

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0143-14.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0108/2018.

Fecha de Clasificación: 10-VII-2018
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 5 de 5 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA
LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0143-14, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0143-14, la cual fue dirigida al Propietario o Posesionario a través de su representante legal o apoderado legal o responsable o encargado de las obras y actividades ubicadas en referencia a las coordenadas en UTM 16Q, 1) X= , Y= y 2) X= Y= , con referencia al DATUM WGS 84, región 16 México, camino costero Pulticub-Punta Herrero, dentro del polígono del Área Natural Protegida denominada "Reserva de la Biosfera Sian Ka'an" en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0143-14, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento en materia Forestal.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX, inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 2, 5, 6, 7 fracciones V, XIV, XXVII, XLII, XLVIII, y LI, 11, 12 fracciones XXIII, XXV, XXVI, 117, 118, 136, 158, 160, 161, 162 y 163 fracciones I, II y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable; artículos 1, 2 fracción XXXI, 119, 126, 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0143-14.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0108/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

II.- Habiéndose establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos legales que deben tener las actuaciones que integran el presente expediente.

III.- En el cuerpo del acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.2/0143-14, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

Se observó colindante a el camino costero un paisaje continuo mismo que era interrumpido en la coordenada X=0448394, Y=2129824, con rumbo al Suroeste por la apertura de un camino principal paralelo al camino costero Pulticub-Punta Herrero, donde se constató la eliminación y remoción de vegetación forestal; por lo que se procedió a tomar los datos de los puntos que conforman el camino, utilizando un navegador satelital (GPS) marca Garmin, modelo GPSMap76CSx, con referencia al Datum WGS 84, con un margen de precisión de ± 2.5 metros, con el objeto de ubicar y estimar el área afectada; así como comparar la ubicación del predio respecto a la Guía para la interpretación de cartografía: Uso del suelo y vegetación: Escala 1:250, 000: Serie V del INEGI. Adicionalmente durante el recorrido del camino además de ubicar espacialmente la afectación se realizó la caracterización de la vegetación eliminada, cabe señalar que durante el recorrido se ubicó un camino principal y dos caminos secundarios siendo esta su descripción:

Camino Principal: Del inicio de la apertura del camino principal de 1.712 metros de longitud por 6 metros de ancho (10.272 m^2), hasta sus 241.37 m de longitud ($1.448.22 \text{ m}^2$), se observó la eliminación, remoción y relleno con material de sascab de vegetación de selva baja, observando al final del camino un montículo de este material, así como a los costados de este tramo restos de la vegetación eliminada (troncos, ramas y hojas secas y algunas verdes), al seguir transitando por este camino, se constató la presencia de diversos tocones de especies de eliminadas así como restos de vegetación (troncos, ramas y hojas secas y algunas verdes), hasta llegar a la coordenada X=0448159, Y=2129797, rumbo oeste se constató la apertura de un camino secundario donde se observó la eliminación y remoción de vegetación forestal sobre un tramo de 194 m de longitud por 6 m de ancho (1.164 m^2). Continuando sobre el camino principal, se continuó observando restos de la vegetación eliminada a los costados del camino así como diversos tocones sobre este hasta llegar a la coordenada X=0447749, Y=2129563, rumbo oeste se constató la apertura de otro camino secundario donde se observó la eliminación y remoción de vegetación forestal sobre un tramo de 533 m de longitud por 6 m de ancho (3.198 m^2). Es importante señalar que durante todo este tramo de camino se constató la presencia de vegetación natural y en pie de las especies de Chaca rojo (*Bursera simaruba*), Pithecellobium (*Pithecellobium keyense*), Chacteviga (*Caesalpinia platyloba*), K'itamché (*Caesalpinia gaumeri*), Jabin (*Piscidia piscipula*), Yaaxnic (*Vitex gaumeri*), Flor de Mayo (*Plumeria rubra*), Higo (*Ficus maxima*), chechem (*Metopium brownei*), Tzalam (*Lysiloma latisiliqua*), Verde lucero (*Chloroleucon tortum*), Kaniste (*Pouteria campechiana*), Palma chit (*Thrinax radiata*), Palma Kuka (*Pseudophoenix sargentii*) Palma nacax (*Coccothrinax readii*) y Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) principalmente con diámetros a la altura del pecho (DAP) entre los 10 a 45 cm y alturas promedio entre los 5 a 7 metros. Cabe señalar que las últimas cuatro especies se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; con categoría de protección Amenazada, además la especie Palma nacax (*Coccothrinax readii*) es endémica.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0143-14.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0108/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

IV.- Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal cuyo cumplimiento se ordenó verificar, sin embargo, derivado del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0143-14 de fecha dieciocho del mes de noviembre de dos mil catorce no fue recibida, ya que al arribar al sitio inspeccionado no se encontró a persona alguna, por lo que no fue posible identificar a él o los probables responsables de la eliminación, remoción de vegetación forestal y relleno con material de sascab; asimismo es imperativo mencionar que la diligencia de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0143-14 de fecha veintiocho del mes de noviembre de dos mil catorce, por las razones antes expuestas, no se entendió con persona alguna, por lo que no se pudo cumplir con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, ni lo estipulado en el artículo 3 fracciones VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En consecuencia de lo anterior y considerando que no existe persona cierta a quien pueda responsabilizarse de las actividades observadas en el lugar inspeccionado con ubicación en las coordenadas en UTM 16Q, 1) X= , Y= , y 2) X , Y: con referencia al DATUM WGS 84, región 16 México, camino costero Pulticub-Punta Herrero, dentro del polígono del Área Natural Protegida denominada "Reserva de la Biosfera Sian Ka'an" en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo y toda vez que como se reitera, no fue encontrada persona alguna con quien llevar a cabo la visita de inspección ya referida, resulta imposible resolver el presente procedimiento sancionando a algún infractor, en ese sentido, ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento derivado de las razones antes expuestas y ante la causa sobrevenida con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

Ante la emisión de la presente resolución resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL y SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES** de las áreas desmontadas por la eliminación, remoción y relleno con material de sascab de vegetación de selva baja, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad antes mencionada e impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento; por ende hágase del conocimiento de la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0143-14.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0108/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en las coordenadas en UTM 16Q, 1) X , Y= , y 2) X= Y= , con referencia al DATUM WGS 84, región 16 México, camino costero Pulticub-Punta Herrero, dentro del polígono del Área Natural Protegida denominada "Reserva de la Biosfera Sian Ka'an" en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, para que procedan al retiro de los sellos de Suspensión que en su caso se hayan impuesto generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO **IV** de la presente resolución, ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, en consecuencia, se ordena el archivo del expediente en que se actúa de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Toda vez que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el párrafo segundo del CONSIDERANDO **IV** de la presente resolución, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyas coordenadas en UTM 16Q, son 1) X , Y= , y 2) X= Y= , con referencia al DATUM WGS 84, región 16 México, camino costero Pulticub-Punta Herrero, dentro del polígono del Área Natural Protegida denominada "Reserva de la Biosfera Sian Ka'an" en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a efecto de que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0143-14.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0108/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Posible Responsable, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- Ahora bien, toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado y nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

Así lo proveyó y firma el LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ, en su carácter de Delegado de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracción XI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013; Cúmplase.-----

RAQ/OVA.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
QUINTANA ROO